

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, Domingo 19 de enero de 1890.

Número 16.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Domingo 19.—EL DULCE NOMBRE DE JESÚS, NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, san Canuto, rey y mr.; santos mártires Mario, su esposa Marta y sus dos hijos; san Wulstán, Obispo de Worcester.

Lunes 20.—San Fabián, papa y mr.; san Sebastián, mr. (Patrón de barrio de la Isla.)

Conjunción a las 6 h. y 13 m. de la tarde. LLUVIOSO.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación.

Registro de la Propiedad.—Oficio.

Oficio. Policía.

Oficio.—Proyecto de contrato.—Licitación.—Aviso. Fomento.

Aviso. Guerra.

Movimiento marítimo. Marina.

Aviso. Poder Judicial.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, enero 18 de 1890.

Traído a la vista el memorial en que los señores G. Herrero & C^{as}, con fecha 15 de noviembre último, solicitan que se les mande indemnizar la suma de \$ 293-61 [doscientos noventa y tres pesos sesenta y

un centavos] oro americano, valor de una pequeña caja con relojes procedente de los Estados Unidos, que se extravió en Limón ó en el trayecto de Limón á Carrillo; y por cuanto de una comunicación dirigida á esta Secretaría, bajo el número 79 y con fecha 16 de la ctual, por el Administrador de la Aduana de Limón, y del documento que la acompaña, aparece que el señor E. F. Grant, empleado de la Compañía de Agencias, comisionista de los señores G. Herrero & C^{as}, recibió del Inspector de Bodegas de dicha Aduana la caja en cuestión el día 14 de octubre del año próximo pasado, cesando desde aquel acto la responsabilidad del Gobierno y de sus empleados; por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gobierno no es responsable por la desaparición de la caja de relojes de bolsa, marcada



M. S.

sin ex-“Foxhall,” de 12 de octubre último, y ocurran los interesados á quien corresponda en demanda de sus derechos.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

JIMÉNEZ

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 420.

Palacio Nacional.

San José, 17 de enero de 1890.

Traída á la vista la comunicación número 20 de 13 del presente mes, dirigida á esta Secretaría por el señor Gobernador de la provincia de Alajuela, transcriptiva del artículo 1º de la sesión celebrada por la Junta de Educación del distrito de Santiago Sur, villa de San Ramón, el día 6 de este mes, en la cual dicha Junta solicita se le reconozca el valor del sueldo del maestro durante todo el tiempo que la escuela ha permanecido clausurada,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la ley de Educación Común,

RESUELVE:

Acceder á la expresada solicitud

y comisionar al Gobernador respectivo para que extienda los giros correspondientes en favor de dicha Junta, y á la orden del Presidente de la misma.—Publíquese y comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 421.

Palacio Nacional.

San José, 18 de enero de 1890.

Vista la renuncia presentada por don Juan B. Peralta del cargo de Director de la Escuela de varones de San Pedro del Mojón, EL Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitirla.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 422.

Palacio Nacional.

San José, enero 18 de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor don Pedro Sáenz Vargas, de los destinos de maestro auxiliar de la Escuela Graduada de Niñas y Director de la de Adultos de la ciudad de Alajuela.—Publíquese

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Lista

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

| T. | A. |
|-----------------------------------|---------|
| José María Muñoz Marín..... | 47 5306 |
| Ramón Herrán López..... | 5342 |
| Dominga Cedeño Molina.... | 5348 |
| Anselmo Rodríguez Román.. | 5350 |
| Manuel Montenegro Guillén.. | 5351 |
| Rafael Leandro Calvo..... | 5304 |
| Dolores Villar Marín..... | 4804 |
| José Policarpo Ramírez Cañas..... | 5177 |

| T. | A. |
|----------------------------------|---------|
| Juan Sibaja López..... | 47 5174 |
| Jerónimo Rojas Zamora.. | 5145 |
| Domingo Soto Arias..... | 5172 |
| Simón Alfaro Rojas..... | 5156 |
| Juan Rojas Zamora..... | 5129 |
| Hermenegildo Campos Bolaños..... | 5128 |
| Ana Muñoz..... | 0000 |

SE INSCRIBE CON FECHA:

| | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| En el Partido de San José | 3 del corriente. |
| “ “ “ “ Alajuela | 10 “ “ |
| “ “ “ “ Hipotecas | 10 “ “ |
| “ “ “ “ Heredia | 13 “ “ |
| “ “ “ “ Cartago | 17 “ “ |
| “ “ “ “ Personas | 17 “ “ |
| Registro General de la Propiedad. | San José, 17 de enero de 1890. |

RICARDO PACHECO.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

| T. | A. |
|--|---------|
| Pablo Salazar Corrales..... | 47 3420 |
| José Fallas Quirós..... | 3628 |
| Rosenda González Barrantes .. | 4109 |
| Froilán “ “ “ “ “ “ “ “ | 4110 |
| María del Carmen González Barrantes..... | 4111 |
| Matilde González Barrantes .. | 4112 |
| José de Jesús González Barrantes.. | 4113 |
| Filadelfo González Barrantes..... | 4114 |
| Avelina González Barrantes .. | 4115 |
| Mercedes González Barrantes .. | 4116 |
| Amalia González Barrantes .. | 4117 |
| Simón González Barrantes .. | 4118 |
| Manuel Carranza Pinto .. | 4590 |
| Manuel Carranza Fernández .. | 4589 |
| Enrique Carranza Fernández .. | 4591 |
| Amelia Carranza Fernández .. | 4592 |
| Rosa Carranza Fernández .. | 4593 |
| Adriana Carranza Fernández .. | 4594 |
| Adelaida Carranza Fernández .. | 4595 |
| Claudia Carranza Fernández .. | 4596 |
| Cleto Herrera Azofeifa .. | 4613 |
| Leandro Tenorio Viquez .. | 4614 |
| Rosenda Sánchez Salazar .. | 4615 |
| Rafael Zeledón Barbosa .. | 4680 |
| Isidro y Beatriz Murillo Herrera .. | 4701 |
| Joaquín Monje Esquivel .. | 5218 |
| Juan José Zamora García .. | 4815 |

Registro General de Propiedad.—San José, 18 de enero de 1890.

RICARDO PACHECO.

POLICIA.

Nº 12.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 15 de enero de 1890.

A las nueve de la mañana de hoy se practicó la visita de ley al Presidio de San Lucas, á la que asistieron el señor Médico del Pueblo y gran número de personas respetables del interior, que se encuentran de temporada en esta ciudad.

El Médico recetó á catorce reos por enfermedades leves; y esto hace notar la gran diferencia de la salubridad actual, tan satisfactoria hoy, como fué mala en los últimos meses.

No puedo pasar adelante sin hacer una honrosa mención.—La Sociedad de señoras de San Vicente de Paul,

fundada en esta ciudad, y cuyo principal objeto es tender mano protectora al desgraciado, no se olvida nunca de este asilo; y al efecto comisionó á doña Clotilde de Gotay, doña Enriqueta de Moya y señorita Mercedes Alvarado, para llevar un socorro á los enfermos, que consistía en vino y unas piezas de vestuario.

Don Juan Vicente Monestel, que visitó el presidio en uno de los días de la quincena, también hizo un obsequio de ropa á los reos, en regular cantidad.

Actualmente se hace la derriba en un espacio como de 104,834 metros cuadrados, para la siembra de granos en la próxima estación; y se atienden otros quehaceres indispensables, ya en el edificio ó ya en los demás puntos de la isla.

Durante la quincena cumplieron su condena los reos Francisco é Ignacio Sosa, José Trejos y Santiago Chavarría, á quienes se dió su correspondiente papeleta de libertad.

Pasada que fué en la guarición la lista de revista de comisario, se encontró conforme con ella el número de plazas establecido.

Fueron examinados los libros, los que están bien llevados y al día.

El aseo del establecimiento es bueno.

Después de la lista fueron interrogados los reos sobre si tenían queja que exponer, y no se hizo presente ninguna.

Sin otra cosa que informar soy del señor Ministro muy atento y

seguro servidor.

B. ALVARADO.

FOMENTO.

Mexican Pacific
Railway Limited.)

21 diciembre 1889.

Tonalá, Chiapas, México.

Al Honorable señor Presidente de Costa Rica,

Honrado señor:

Tengo el honor de transmitir con ésta, para su alta aprobación y los fines consiguientes, un proyecto de contrato con su Gobierno, para la construcción de un ferrocarril en Costa Rica, con ramal á la ciudad de San José; siendo el objeto de la línea formar parte de otra línea CONTINENTAL entre los Estados Unidos del Norte, por la vía de las líneas de México, hasta Panamá.

Soy el gerente y constructor de la línea ferrocarrilera MEXICAN PACIFIC RAILWAY, organizada en Londres; y ahora estoy construyendo las líneas en Chiapas, Tabasco y Oaxaca. Tengo mis ingenieros listos para comenzar los reconocimientos y trabajos de una vez en Costa Rica, luego que sea firmado el contrato con U. En vista de las ventajas que reportará su país de la construcción de la línea, espero su favorable resolución. Hágame el favor de contestarme por telégrafo á Tonalá, Chiapas, México. Aquí tengo mi vapor y puedo embarcarme cualquier día para pasar á San José á firmar el

contrato con U., cuando reciba su telegrama llamándome.

Las bases y condiciones de este proyecto son las que tienen los contratos con México, Guatemala y otros de Centro América.

Esperando su contestación favorable, soy su más atento

servidor,

GEORGE WILSON.

Proyecto de contrato para la construcción del Ferrocarril de Costa Rica, ligando á esta República con la de Nicaragua y los Estados Unidos de Colombia, por la línea continental.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la República de Costa Rica, y el señor Jorge Wilson, para establecer un ferrocarril desde un punto conveniente de la frontera de Nicaragua y Costa Rica, hasta un punto conveniente en la frontera de Costa Rica con los Estados Unidos de Colombia, con un ramal á la ciudad de San José, capital de Costa Rica.

CAPÍTULO I.

Del permiso, proyecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Artículo 1.

Se autoriza al señor Jorge Wilson para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías, que al efecto organice en la República de Costa Rica ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo y teléfono correspondientes, desde un punto conveniente de la frontera de Nicaragua y Costa Rica, hasta un punto conveniente en la frontera de Costa Rica con los Estados Unidos de Colombia, con un ramal á la ciudad de San José, capital de Costa Rica.

Artículo 2.

El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen por la Compañía ó Compañías, aparezca ser el más conveniente.

Artículo 3.

Los estudios y reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de este contrato; y antes de comenzar los trabajos de construcción, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva dentro de un mes después de su recibo, con la nota de haber sido ó no aprobada; y la otra con igual anotación, se conser-

vará en los archivos de la Secretaría.

Artículo 4.

Se asociará con los ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será fijada por éste y pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 5.

La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por el ingeniero que á su nombre haya intervenido en el levantamiento.

Artículo 6.

La ausencia del ingeniero que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Artículo 7.

El reconocimiento de las líneas se hará por secciones de cinco kilómetros que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniera, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de cinco kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Artículo 8.

Los trabajos de construcción comenzarán dentro de dos años contados después de la aprobación de los planos respectivos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminadas las líneas, así como la línea telegráfica ó telefónica á que este contrato se refiere, dentro del término de diez años. Dichos trabajos deberán comenzarse por el punto ó puntos que se crean mas convenientes, de las líneas á que se refiere este contrato, previo aviso á la Secretaría de Fomento.

Artículo 9.

Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

Artículo 10.

Al fin del tercer año y dentro de cada año después, deberán con-

cluirse, cuando menos, treinta kilómetros de las líneas á que se refiere este Contrato, bajo pena de quedar insubsistente esta concesión.

La Empresa tendrá derecho á que se le tome en cuenta en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los años anteriores.

Artículo 11.

El ferrocarril será de simple ó de doble vía, de construcción sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los puntos en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros. En caso de la construcción de doble vía, por orden del Gobierno, habrá derecho para cobrar doble subvención por los kilómetros de doble vía así construídos.

Artículo 12.

La anchura de las líneas será de un metro cuarenta y cuatro centímetros (cuatro pies ocho y media pulgadas inglesas) llamada "Standard Gauge."

El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPÍTULO II.

Bases de la Empresa, concesiones y prohibiciones.

Artículo 13.

La Empresa será siempre costarricense aun cuando todos ó algunos de sus miembros ó compañías sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como costarricenses en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán para hacerlos valer los derechos y medios de que las leyes de la República conceden á los costarricenses; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 14.

La Empresa no podrá traspasar ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ó teléfono, ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno extranjero, siendo nula la enajenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención. Tampoco podrá la Empresa

admitir en ningún caso como socio á un Gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciera en tal sentido.

Artículo 15.

La Empresa nombrará en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado para tratar con el Supremo Gobierno y demás autoridades de la República acerca de todos los negocios relativos á esta concesión ó ley, y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relación al asunto.

Artículo 16.

Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones; la suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo de la República las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.—Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo de la República las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento ó á lo menos dentro de dos meses después de haber cesado aquél, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo, dos meses más. Se abonará también á la Empresa, el tiempo que el Ejecutivo empleare en el examen y aprobación de los planos á que se refiere el artículo 3 de esta ley.

Artículo 17.

La Empresa establecerá su domicilio en la República de Costa Rica, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses. Los Directores nombrados por los accionistas ejercerán las funciones que les fueren concedidas por los Estatutos, y tendrán los poderes que de tiempo á tiempo se les concedieren en Junta general de accionistas.

Artículo 18.

• Dos copias de los Estatutos de la Compañía ó Compañías, serán entregadas á la Secretaría de Fomento luego que se formen.

Artículo 19.

Las líneas férreas de que se habla en esta ley y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridas en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y sus líneas telegráficas y telefónicas, así como sus dependencias,—se considerarán como propiedades de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos actualmente vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las estipulaciones de este Contrato.

Artículo 20.

Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor por cualquiera causa, la Empresa conserva la propiedad y dominio pleno de la posesión de los edificios que hubiere construído de la parte de ferrocarril, telégrafo y teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación de la línea ó líneas que no se hubieren terminado, y de las demás propiedades de cualquiera clase que hubiere adquirido en virtud de esta concesión.

Artículo 21.

Los Directores ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, telégrafo y teléfono, así como los trabajadores que en ellos se empleen, están exentos de toda clase de servicio militar y cargas concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en caso de guerra extranjera.

Artículo 22.

Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de las líneas y su resguardo, el cual gozará de las mismas prerogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Artículo 23.

La Empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Artículo 24.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Artículo 25.

La Empresa tendrá el derecho de enlazar sus vías férreas con cualquiera otra existente ó que existiera dentro ó fuera de la República, y lo tendrá igualmente para explotarlas y mantenerlas en conexión ó consolidación con cualquiera otra Empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgue conveniente.—Igualmente la Empresa tendrá el derecho de cruzar otros ferrocarriles y caminos, y de cruzar ríos y canales, y no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado por el camino. En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en los artículos 13, 14, 15, 17, en todo lo que se refiera á las líneas objetos del presente Contrato.

Artículo 26.

La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y para disponer de ellas así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares las vías y sus dependencias, transmitiendo el derecho de explotarlas en todo ó en parte, según se fueren construyendo. Las hipotecas y demás actos, contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de San José de Costa Rica, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiera á todas las líneas y ramales, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasen.

Artículo 27.

El capital social de la Empresa se dividirá en acciones cuyo valor se determinará en los Estatutos, y las que se considerarán como propiedad personal de que podrá disponerse libremente con arreglo á las leyes y con los derechos acordados en esta concesión. Los accionistas no serán responsables por las deudas de la Empresa, sino por el valor de sus respectivas representaciones y nunca en los bienes que tuvieran fuera de la Compañía.

[Continuará.]

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para la construcción de una alcantarilla cerca del río María Aguilar, bajo las condiciones siguientes:

1º

El trabajo será ejecutado conforme al dibujo del proyecto; la alcantarilla será construída de mampostería de ladrillo, sobre una longitud de 24 m 00 adelante de la extremidad de la cloaca actual.

2º

El contrato comprende:

1º Las excavaciones necesarias para el establecimiento de la alcantarilla y el transporte de las tierras á 10 metros de distancia.

2º La mampostería de ladrillos tal como está indicado en el dibujo. (23 metros cúbicos poco mas menos.)

3º Trabajos necesarios para asegurar durante la construcción la salida de las aguas y los ademes necesarios para impedir la caída de las tierras en la fosa.

4º La hechura y puesta de la formaleta.

3º

Los ladrillos empleados serán duros, bien cocidos, bien moldados y sin quebraduras. Se deberá meterlos en el agua antes de emplearlos.

4º

La mezcla de cal, será compuesta de 3/5 de cal por 3/5 de arena.

5º

La mezcla de cemento será compuesta de 2/5 de cemento en polvo y 3/5 de arena.

6º

Toda la mampostería será ejecutada con mezcla de cal excepto la capa superior del piso y la hilada superior del fondo, que deben ser ejecutadas con mezcla de cemento.

7º

Las juntas de mezcla no deberán tener más de 0, m. 01 de espesor.

8º

La capa de cemento tendrá 0, m. 03 de espesor y antes de aplicarla sobre la bóveda se deberá limpiar muy bien y mojar dicha bóveda.

9º

El trabajo deberá ser concluído antes del 1º de marzo de 1890.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado antes del día 1º de febrero del corriente año, día en que se abrirán y se hará la adjudicación.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, enero 18 de 1890.

AVISO.

Durante los días 20 y 21 del corriente se interrumpirá el puente de La Laguna en la carretera de Carrillo, para el servicio de los carreteros, por haber importantes reparaciones que ejecutarle. Los viajeros á caballo pueden pasar por dentro del río en esos días.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

El Director General de Obras Públicas.

LUIS MATAMOROS.

GUERRA.

Se avisa á los señores Oficiales veteranos que deseen presenciar el manejo de las armas de artillería, que á la una p. m. de los días 20 y 21 del corriente; se practicarán en la villa de La Unión (Tres Ríos) los ejercicios militares del tiro al blanco.

Comandancia en Jefe del Ejercicio de Costa Rica.

CARLOS ALVARADO,
Srío.

MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puerto de Puntarenas.

17 de enero de 1890.

A las 2 y $\frac{1}{4}$ p. m. fondeó la "barca alemana", "Mareu", procedente de Hamburgo. Carga: 12,586 buftos de mercaderías. En buen estado sanitario.

Puerto de Limón.

18 de enero de 1890.

El vapor "Orinoco", procedente de Colón, fondeó en Limón á las 10 a. m. de hoy.

Pasajeros: C. Satchell, O. Beeche, B. Corrales. Mr. Booker hermana y 4 niños, Mrs. Martín, Mr. Paró, R. Lindo, Mrs. Artwoord, Mrs. Mielwille y 3 niños, Mrs. Eururkine, Mrs. Bonilla, Mrs. Mac. Amieff, S. de la Rosa, 4 de proa, y 78 trabajadores.

Carga: 1,071 buftos mercaderías.

Correspondencia: 1 saco y 4 cajas.

PODER JUDICIAL.**AVISO JUDICIAL.**

Ha sido sorteado Conjuez el Licenciado don José Antonio Castro, para reponer al Magistrado de la Sala Primera de Apelaciones, Licenciado don Rafael Chacón, durante los días veintinueve y veintidós del presente mes que empleará éste en concluir la visita del Juzgado de primera instancia de la provincia de Heredia.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 18 de enero de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.**Provincia de San José.**

El señor Nicolás Macís, sin otro apellido, mayor de setenta y cuatro años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se des-

criben así. Primera: un terreno cultivado en partes de potrero, caña de azúcar y maíz, constante como de ocho hectáreas; y tiene por linderos: al Norte, terrenos de Rafael Zúñiga, Cruz Fallas, y Jacinto Valverde; al Sur, terrenos de Prudencio y Mercedes Corrales y Braulia Fallas; al Este, terrenos de su misma propiedad, de Juan Aguilar, Jacinto Valverde y Braulia Fallas, calle en medio; y al Oeste, terrenos de Juan José Monje, y de los herederos de Carmen Mora. Segundo: un terreno de potrero, constante como de una hectárea y treinta y nueve áreas; que tiene por linderos: al Norte, terreno de Manuel Monje; al Sur, calle en medio, terrenos de Rafael Chacón y Jesús García, y en parte terreno del mismo Jesús García, sin calle en medio; al Este, terreno de su propiedad; y al Oeste, terreno de Daniel Mora. Tercera: un terreno constante como de una hectárea, y cuarenta áreas; que tiene por linderos: al Norte, terreno de Luis Abarca Zúñiga; al Sur, terreno de Policarpo Calderón; al Este, terrenos de Nazario Abarca y Macario Valverde; y al Oeste, terreno de Custodio Mora, calle en medio. Cuarta: un terreno sembrado de café, constante como de setenta áreas; que tiene por linderos: al Norte, terreno de Domingo Calderón; al Sur, terrenos de Macario Valverde y de su misma propiedad, calle en medio; al Este, terreno de Policarpo Calderón; y al Oeste, terrenos de Luis Abarca, Antonia Picado y Domingo Calderón. Quinta: un terreno sembrado de café, constante como de setenta áreas; que tiene por linderos: al Norte, terreno de Domingo Calderón; al Sur, terreno del mismo Domingo Calderón; al Este, terreno de Antonia Picado; y al Oeste, calle en medio, casa y terreno de su propiedad. Sexta: un terreno sembrado de café, constante como de una hectárea y cinco áreas, con una casa en él ubicada, constante de trece metros de largo y diez metros de ancho, que tiene por linderos: al Norte, terrenos de su propiedad y de Pablo Siles; al Sur, terreno de Ignacia Mora; al Este, terrenos de su propiedad y de Domingo Calderón, calle en medio; y al Oeste, terrenos de su propiedad y de Braulia Fallas. Séptima: un terreno constante como de diez y ocho áreas, que está sembrado de caña de azúcar y tiene por linderos: al Norte, terreno de los herederos de José María Valverde, calle en medio; al Sur, terreno de Sotero González; al Este, terreno de Rafael Corrales; y al Oeste, terreno de Pablo Siles.

Estas fincas han sido habidas: la primera, por compra privada á los señores Rafael, Ramón, Mercedes, Luis e Ignacia Corrales, hace veintinueve años, y vale ochocientos pesos. La segunda por compra privada al finado Lorenzo Cerdas, hace diez y seis años, y vale trescientos pesos. La tercera por compra privada á Custodio García, hace diez y ocho años; y vale trescientos pesos. La cuarta: por compra privada á Joaquín García; hace doce años; y vale ciento cincuenta pesos. La quinta por compra privada al finado José Corrales, hace veintinueve años; y vale ciento cincuenta pesos. La sexta, por compra privada á Manuel y Martín Chacón, Luis Ramírez y Roque Fallas, y la casa la construyó el mismo señor Macís; de todo, hace cuarenta y cinco años; y vale quinientos pesos. La séptima por compra privada á José Monje, hace veintiocho años; vale cincuenta pesos. En consecuencia, se señala el término de treinta días para que los que crean tener derecho á las fincas descritas, se presenten á este despacho á deducirlo.

Juzgado primero civil y de comer-

cio de la provincia de San José, 10 de enero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C,
Srío.

3—2.

A esta Alcaldía, se ha presentado el señor Rafael Quirós Moreno, mayor de edad, y de este vecindario, solicitando información supletoria del terreno que se describe así: terreno habido por compra á José Ana Muñoz, constante de ocho hectáreas próximamente, de superficie varia, en charral y situado en Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; y lindante: por el Norte, con terreno de Rafael Quirós y de la testamentaria de Joaquín Muñoz; al Sur, con ídem de las testamentarias de León Acuña Pantaleón Delgado; Este, ídem de la cesión de Ramona Quesada; y Oeste, ídem de las testamentarias de Pantaleón Delgado y Joaquín Muñoz; valorada en ciento cincuenta pesos; no tiene gravámenes.

Se publica el presente, con treinta días de término, para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía única del cantón del Puriscal. 15 de enero de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

José M. Murillo,
Srío.

3 2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A los interesados en la mortuoria de los señores don Juan Bautista Bonilla y Navas y doña Salvadora Gutiérrez y Peña, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, hacienda el primero y de oficio doméstico la segunda, hace saber: que don Víctor Manuel Herrán y Bonilla, mayor de edad, casado agricultor y también de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional de ambas mortuorias. El expresado señor Herrán y Bonilla, prestó su aceptación y juramento á las nueve de la mañana de día de hoy.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 18 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

A quienes interese se hace saber: que el señor Juan María Calvo y Sánchez, mayor de edad casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de la ciudad de Cartago, como tutor del menor Alejandro Jacinto Mora y Aguilar, de catorce años, soltero, jornalero y de su mismo vecindario, que se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Dos fincas situadas en el punto denominado "Chumeca", en San Antonio de esta villa, distrito 1º cantón 3º de la provincia de San José, lindante: la 1ª, Norte, Este y Oeste, con propiedad de Wenceslao Bermúdez; Sur con Carlos Bermúdez, calle en medio: la 2ª, Norte, con propiedad de Wenceslao Bermúdez, calle en medio: Sur y Este, con ídem de Marcelino Núñez; y Oeste con ídem de Juan Solano; cultivadas la primera de café y plátanos, y la segunda de potrero; y miden tanto la primera como la segunda, 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; adquiridas por herencia de sus padres Jacinto Mora y Bruna Aguilar; y vale la 1ª \$ 100. y la 2ª \$ 30. Se señalaron 30 días para todos los que se consideren con derecho á las

fincas descritas se presenten á legalizarlo ante esta autoridad.

Alcaldía única. Desamparados enero 14 de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Ibrahán Rodríguez B,
Secretario.

Provincia de Cartago.

A las doce del día seis del entrante mes de febrero; se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina los bienes siguientes: un altar de Corpus en esqueleto, con sus figuras, en veinte pesos; un esqueleto de laboratorio, en treinta centavos; una mesita vieja, en un peso; una mesa barnizada con dos gavetas, en veinte pesos; un escritorio sin visagras, en veintidós pesos; una estampa de San José, en nueve pesos; una ídem del Angel de la Guarda, en tres pesos; una ídem de la Concepción, en setenta y cinco centavos; y una cómoda sin concluir, en diez y siete pesos. Estos objetos pertenecen á José Trinidad Bonilla y se venden para pagar á su acreedor don José Campabadal. Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía primera de Cartago. 15 de enero de 1890.

VALERIO MORUA.

Jenaro Sáenz. F. Meneses.

3—1:

A las doce del día jueves treinta del presente mes se venderán al mejor postor los siguientes bienes: casa y solar situados en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Lorenzo Arias; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Monje; Este, calle en medio, ídem de Francisca Arburola y Joaquín Leandro; mide el solar como quince áreas y la casa veinte metros frente por diez y seis fondo, y vale seiscientos pesos (\$ 600.00.—Cuatro puertas nuevas estimadas en sesenta y ocho pesos (\$ 68.00); y se venden para el pago de deudas en la mortuoria de José Guzmán á quien pertenecen.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.— Enero 16 de 1890.

ZACAS GARCÍA.

Eleodoro Trejos. F. Marín B.

3. v.—2.

A las doce del lunes diez de febrero próximo entrante, se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor el inmueble siguiente: Una casa con su cocina y el solar en que está construida, situada en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, con solar de José María Quirós; Sur, casa y solar de Lino Avendaño; Este, ídem de Ramón Sáenz y calle en medio, casa y solar de María Moyá; y Oeste, con solar de Santana Quesada, que fué antes del Presbítero don Juan Ramón Acuña; constante: la casa de quince metros y cuarenta y ocho milímetros de frente, por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo; la cocina de cinco metros y diez y seis milímetros de largo, por dos metros y quinientos ocho milímetros de ancho; y el solar de seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados y ochenta y ocho centímetros cuadrados, poco más ó menos; formado tal inmueble de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo cuarto

y ciento cuarenta y ocho, folios quinientos diecisiete y quinientos setenta y cinco, bajo los números cinco mil veinte y ocho mil doscientos cuarenta y uno "Oriental", inscripciones número dos; valorado todo, en setecientos pesos, sin tener ningún gravamen. Pertenece al juicio de sucesión de María Luisa Quesada Quirós, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y viuda del finado Joaquín Bonilla Chinchilla: se ha decretado la venta por haberse justificado la necesidad y utilidad de ella, con citación y audiencia del señor Agente Fiscal de la provincia de Cartago, á que pertenece este cantón; todo á solicitud de los interesados en dicho juicio, que lo son: don Zacarías García Bonilla, albacea testamentario propietario, mayor de edad, agricultor, soltero y vecino de la ciudad de Cartago; y el señor Ensebio Coto Sánchez, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, como representante legal de los menores hijos de la citada Quesada, señores Juan Bautista Bonilla Quesada, Adelina, Jacinta, y Juana Jovita Quesada único apellido, cuyos hijos han sido declarados como herederos de la mencionada Quesada Quirós; y se vende para pagar las deudas del juicio mencionado y repartir el sobrante entre los herederos denominados.

Alcaldía única. Paraíso, 11 de enero de 1890.

DIEGO CORRALES.

Antolín Guzmán, Timoteo Solano.

3.-v.-2.

A la una del día treinta de los corrientes se ha de rematar en quien dé más en la puerta de esta oficina, esta finca: casa y solar sitos en el distrito sexto de este cantón, que miden: la casa que es construcción de adobe, madera redonda, diez metros de frente y cinco de fondo y el solar treinta metros de frente por igual fondo y otra casa contigua á la primera, de igual construcción, de seis metros de frente por diez de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Luis Coto: Sur, ídem de Santiago Orozco: Este, ídem de Hipólito y Felipe Orozco; y Oeste, ídem de Francisco Pereira, calle en medio. Vale doscientos pesos toda la finca; pertenece á Joaquín Mata; y se vende para pagar á su acreedor Juan Vivas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago. Enero 15 de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses, Jencaro Sáenz.

3.-v.-2.

A las doce del día seis del entrante mes de febrero, remataré en la puerta de esta Alcaldía, un terreno sito en la "Laguna de las Huacas," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; constante de cuarenta manzanas, lindante: Norte y Este, terrenos de San Juan: Sur, ídem de Cristina Espinach y Juana Viquez; y Oeste, ídem del Doctor don Ensebio Figueroa. Vale mil doscientos pesos; pertenece á la comunidad de los vecinos de las "Huacas"; se vende por ejecución seguida por don Bernardino Peralta y otros contra Aquileo Coto y Esteban Chacón, como apoderados de dicha comunidad.

Alc. día 1ª de Cartago. 16 de enero de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses, A. Oreamuno.

3.-v.-2.

Provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Joaquín Herrera Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de un terreno que posee en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, el cual hubo por compra hecha á Ramón Argüello desde hace más de doce años. Mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros; linda: Norte, propiedad de Acisela González, calle en medio: Sur, ídem de Ramón González: Este, ídem de Juan Orozco, calle en medio; y al Oeste, ídem del mismo González y Félix Arguedas, es plano y plantado de café, su valor es el de ciento veinticinco pesos. Y se hace esta publicación para que los que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 10 de enero de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srio.

3-2.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Josefa Soto Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y viuda de Ramón Carvajal González, que fué mayor de edad, agricultor y de su propio domicilio, solicitando en su calidad de albacea testamentaria del mismo, título posesorio de una casa y solar, sita en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, que linda: Norte, calle en medio con terreno de Juan Cortés: Sur, ídem de León Salazar: Este, ídem de Ramón González; y Oeste, calle en medio, con ídem de Joaquín Herrera, mide la casa seis metros de frente y cinco de fondo y el solar 20 áreas, 80 centiáreas y 96 decímetros, plano éste y cubierto de café; habido por compra que él hizo el causante á Juan Orozco y la casa la edificó yo: vale el todo \$ 125. El que se crea con derecho alguno á este inmueble, que se presente dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Enero, 10 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srio.

3 v. 3

A quienes interese, hago saber: que la señora María Cecilia Cascante Murillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, pidiendo justificación de posesión de un terreno inculto, que posee desde hace mas de treinta años, sito en San Pedro de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia: que mide ocho áreas y linda: Norte, con propiedad de Dolores Cascante: Sur y Este, ídem de Francisco Lara; y Oeste, calle en medio, con ídem de José Salazar y Mariano Román; que lo hubo por herencia de su finado padre Ramón Cascante y vale cien pesos.

Se hace esta publicación para el que crea tener derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Enero 13 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srio.

3.-v.-2.

Provincia de Alajuela.

El señor Cayetano Elizondo Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, dedicado á la siembra de pastos, situado en el barrio de Santiago de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y lindante: Norte, propiedad de José María Vargas: Sur, ídem de Felipe Rodríguez y Bartolo Céspedes: Este y Oeste, ídem del solicitante Cayetano Elizondo. No tiene gravámenes, lo hubo por compra á Santiago López y vale ciento treinta y cinco pesos. Los que tuvieren derecho al inmueble descrito se presentarán en el término de treinta días en esta oficina á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 10 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramírez, Srio.

3 v. 3

A las doce del día cuatro de febrero del corriente año de 1890, se rematará en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 455, finca 18439, asiento 1, consistente en un derecho á la mitad en común y por partes iguales con la inhábil María Ubalda Alfaro y Rodríguez, en un terreno que mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, plano, de agricultura y montes, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, con una casa en su centro que mide 6 metros de frente por 5 de fondo, poco más ó menos, con una cocina dependiente de la casa, de 2 metros de frente y 3 de ancho, poco más ó menos, de adobes, madera labrada y teja, lindante el todo: Norte, terreno de Miguel Ulate: Sur, ídem Bonifacio Solano, Miguel Lara, Jesús Alfaro, Lorenzo Ugalde, Manuel Villalobos, Espirito Zumbado, Eleuterio Arias, Francisco Lara y Jesús Ramos, todos calle pública en medio: Este, ídem de Salvadora Arias; y Oeste, ídem de la misma Salvadora Arias, Melchor Ugalde, Ramón Arias, Magdalena Paniagua y Elena Paniagua; valorado dicho derecho en \$ 550. Pertenece á la sucesión de Manuel Alfaro Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, y se vende de orden de este Juzgado y de acuerdo de partes para con su producto satisfacer deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, enero 9 de 1890.

PAULINO SOTO.

Aristóteles Mena S. Rómulo González.

La Señora Juana Fermína Campos Soto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, de rastros, constante de tres hectáreas, cuarentinueve áreas, cuarenticuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y lindante: Norte, propiedad de José María Hernández; Sur ídem de Julián Monje; Este, ídem de Juan López;

y Oeste, ídem de Hernández citado calle de servidumbre en medio. Está situado en el barrio de San José de esta jurisdicción cantón quinto de la provincia de Alajuela. No tiene gravámenes. lo hubo por herencia de su finado padre señor Juan Agapito Campos Luna, y vale próximamente doscientos cincuenta pesos. Los que tuvieren derechos al inmueble descrito, se presentarán á deducirlos en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única de Atenas, 14 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramírez, Srio.

3 v. 1.

A quienes interese, hago saber: que he dado principio á la tramitación de la mortuoria del señor Estéban Ledezma y Murillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días de publicado el presente, comparezcan á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en la Gaceta Oficial, número 288 de diez de diciembre próximo pasado.

Alcaldía segunda de Alajuela, á las ocho de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa.

C. GUERRA.

Luz González, Srio.

A las doce del día diez del entrante febrero, se ha de rematar en el portón Principal del Palacio Municipal de esta ciudad el resto que queda de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 29, folio 573, finca 2768, asiento 2, consistente en un terreno una parte de potrero, otra de caña de azúcar, otra de platanar y parte de monte, junto con una casa de habitación, construida de adobes, madera labrada y cubierta de teja; dicha finca está situada en el barrio de los Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, es terreno plano en su mayor parte y tiene la servidumbre de pasarle una acequia de agua que abastece al vecindario, y cuya finca, por venta de parte á José Jiménez y Jiménez, se encuentra hoy bajo la siguiente medida y linderos: del terreno cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados y la casa que mide: diez metros, treinta y dos milímetros de largo, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; lindante: Norte, con propiedad de José Jiménez y Jiménez: Sur, calle real en medio, con terreno de Evaristo Jiménez y Gutiérrez: Este, con propiedad de la testamentaria de Martín Alfaro y Paniagua; y Oeste, terreno de la testamentaria de Dionisio Jiménez Paniagua; libre de gravámenes y valorada en ochocientos pesos. Dicha finca pertenece á la sucesión de Petronila Jiménez Jiménez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para con su producto pagar deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Alajuela. 16 de enero de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srio.

3-1.

A todos los herederos é interesados en la mortuoria del señor Gabriel Segura, se hace saber: que se ha dado principio en este Juzgado al juicio de inventarios de dicho señor; y los que se crean con algún derecho en los bienes del mismo, deben presentarse á deducirlo á este despacho, en el término de noventa días que al efecto se les señala. Esta es tercera publicación y el término principió á correr desde el día seis de octubre último.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 13 de enero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez del Crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Zamora Espinosa, contra quien en esta fecha he dictado auto motivado de prisión, por el delito de alteración de límites en perjuicio de Cecilio Soto.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el preteritorio término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 16 de enero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

El señor Tranquilino Ledesma Quesada, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana, figura irregular, cultivado de caña de azúcar. Linderos: Norte, calle de por medio, con terreno de Juan José Jenkins; Sur, Este y Oeste, con ídem de Esteban Morera: libre de gravámenes, situado en el barrio de los Angeles de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Lo hubo por herencia de su finado padre Vital Ledesma, y vale próximamente sesenta y ocho pesos.

Los que tuvieren algún derecho sobre el inmueble descrito, se presentarán en el término de treinta días á deducirlo.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 3 de julio de 1889.

RAF. HERRERA P.

Pedro Monje,
Secretario.

3.v.—1.

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día veintisiete del presente mes de enero, se venderán en el mejor portor, veinticuatro trozas de madera de cedro, con cuatrocientos noventa y cinco pies cúbicos y seis pulgadas; hecha la reducción resultan diez y ocho trozas, nueve pies seispulgadas, valoradas á seis pesos cincuenta centavos cada una, en la orilla del Estero. frente al "Hotel Victoria." Esta madera pertenece al señor Felipe Delgado, y se vende para hacer pago á don Juan Francisco Torres y Ceballos. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única. Puntarenas, enero 14 de 1890.

FELIPE ARCE B.

N. González. Benito Gutiérrez.

RECIMEN MUNICIPAL.

| | | | |
|---|-------------|--|------------------|
| ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA, MES DE DICIEMBRE, DE 1889. | | BALANCE MENSUAL. FONDOS MUNICIPALES DE ALAJUELA. | |
| DECK. | HABER. | Saldo del decto. | Saldo del haber. |
| \$ 30724.87 | \$ 36885.18 | 330.10 | 19000.00 |
| 34124.57 | 15383.08 | | 1100.25 |
| 1885.42 | 12666.34 | | 12687.51 |
| | 12987.53 | | 100.00 |
| 674.10 | 1080.00 | | 400.00 |
| 1508.00 | 8082.87 | | 2339.57 |
| | 1014.00 | | 1674.50 |
| | 1014.00 | | 310.31 |
| | 215.21 | | 215.34 |
| | | | 10430.18 |
| | \$ 74824.03 | | \$ 10430.18 |

Sumas

Tesorero Municipal del cantón central de Alajuela. FRANCO JINESTÁ.

Gobernación de la provincia de Alajuela. Y. B. DEODONO GONZÁLEZ.

ANUNCIOS.

Itinerario de los vapores correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena, en el corriente mes.

Sale de Puntarenas.

| Fecha. | DIAS. | H. | M. | |
|--------|--------------|----|----|-------|
| 23 | Jueves | 8 | — | 2 m. |
| 30 | Jueves | 2 | 30 | a. m. |

Sale de la Ballena.

| Fecha. | DIAS. | H. | M. | |
|--------|--------------|----|----|----------|
| 23 | Jueves | 5 | — | p. m. |
| 30 | Jueves | 12 | — | del día. |

Puntarenas, 14 de enero de 1890.

El encargado,
ALBERTO FAIT.

AVISO.

Los vapores correos, según el itinerario que se publica, harán un viaje semanal partiendo de Puntarenas á Humo y al puerto de la Ballena.

Los dueños de carga deberán á la llegada del vapor recibirla en los puertos indicados, y en caso contrario será desembarcada sin ninguna responsabilidad por averías ó pérdidas.

Provisionalmente los mismos tickets del Bebedero servirán también para Humo y el puerto de la Ballena, en cuyos lugares el Timonel cobrará los pasajes.

Puntarenas, 14 de enero de 1890.

El encargado,
ALBERTO FAIT.

INTERESANTE.

Se rebaja el precio del tabaco chircagre de Nicaragua á \$ 2-50 el de 1ª y \$ 2-00 el de 2ª, en vez de \$ 3-50 y \$ 2-50 por kilo á que se han estado realizando estas clases.

Igualmente se rebaja á \$ 2-00 kilo el tabaco americano, que ha tenido el precio de \$ 2-50.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 16 de enero de 1890.

20 2

Liceo de Costa Rica.

Los exámenes para los aspirantes al CERTIFICADO DE MADUREZ, se verificarán del 27 de enero al 1º de febrero, conforme al plan siguiente:

EXÁMENES ESCRITOS.

| | | |
|--------|-------------------------------|---------------------------------|
| Lunes | 27 de enero, de 7 á 10 a. m.: | Composición castellana. |
| " | 27 " " 11 á 2 p. m.: | Francés. * |
| Martes | 28 " " 7 á 10 a. m.: | Matemáticas. |
| " | 28 " " 11 á 2 p. m.: | Ciencias * naturales y físicas. |

EXÁMENES ORALES.

(De las 7 á 10 a. m. y de las 5 á 8 p. m.)

| | | |
|-----------|----------------|--|
| Miércoles | 29 de enero: | a) Filosofía, b) Gramática * y literatura. |
| Jueves | 30 " : | a) Latín, b) Historia, c) Ciencias naturales. |
| Viernes | 31 " : | a) Geografía, b) Ciencias físicas, c) Pedagogía. |
| Sábado | 1º de febrero: | a) Matemáticas, b) Francés, c) Inglés. |

Esta Dirección recibirá las inscripciones desde hoy hasta el 26 de enero.

Podrán presentarse sólo los candidatos que llenen las condiciones requeridas por el art. 4 de la ley nº XXIII de enero de 1888.

*Los alumnos regulares de los colegios nacionales están exentos de examen en esta asignatura.

San José, 11 de enero de 1890.

L. SCHÖNAU, Director.

LICEO DE COSTA RICA.
MATRICULA.

La matrícula para el primer curso [semestre] del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de esta Dirección los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero de las 8 á las 10 a. m. y de las 11 á las 2 p. m., conforme al orden siguiente: (3)

I.

PARA ALUMNOS ANTIGUOS.

Según la clasificación que resultó del último examen.

| | |
|-----------------------|--|
| DIVISIÓN ELEMENTAL. | { Lunes 3 de febrero para las clases V, IV, y III. Martes 4 " " " " " II y I. |
| DIVISIÓN INFERIOR.... | { Miércoles 5 de febrero para la clase III. Jueves 6 " " " las clases II y I. |
| DIVISIÓN SUPERIOR.... | { Viernes 7 de febrero para las clases IV y III. Sábado 8 " " " " " II y I. |

II.

PARA ALUMNOS NUEVOS.

(De las 11 á las 2 p. m.)

| | | |
|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| DIVISIÓN ELEMENTAL, | para alumnos de 6 á 11 años: | Viernes 7 de febrero. |
| DIVISIÓN INFERIOR, | " " " 11 á 14 " " | Sábado 8 de febrero. |
| DIVISIÓN SUPERIOR, | " " " 14 á 17 " " | |

OBSERVACIONES.

- 1) Los alumnos nuevos deben presentarse acompañados de sus padres ó encargados é indicar exactamente: su nombre y apellido, fecha del nacimiento, nombre del padre, señas de su casa de habitación. Se clasificarán definitivamente dos semanas después de su entrada al Liceo.
- 2) Los antiguos, ausentes de San José, que hasta el 8 de febrero no hubieren renovado aún su matrícula, sea por recomendación ó carta dirigida al Director, se considerarán como separados del Liceo.
- 3) Los niños de una misma familia pueden presentarse juntos á matricularse.

Las lecciones empezarán, para todo el Liceo, el lunes 10 de febrero á las 8 de la mañana.

San José, 16 de enero de 1890.

L. SCHÖNAU,
Director.